

AUTO No. 01573

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 1389 del 12 de junio de 2008 esta Secretaría otorgó certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **CODISPETROL EU**, identificado con el NIT. 860.535.285-9, para operar unos equipos dentro del Centro Diagnóstico Automotor clase A, ubicado en la carrera 44 No. 14 – 41 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes:

“Línea 1 para revisión de motocicletas:

- *Equipo analizador de gases: Marca RYME, modelo RY500AG, serie No. 01207, banco de gases marca CAPELEC*

Línea 2 para revisión de motocicletas:

- *Equipo analizador de gases: Marca RYME, modelo RY500AG, serie No. 01746, banco de gases marca CAPELEC.”*

Que dicha resolución fue notificada personalmente al señor **JOSÉ ARCÁNGEL PULIDO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.083.532 actuando en su calidad de representante legal de la sociedad el día 13 de junio de 2008 siendo ejecutoriado el 20 de junio del mismo año, publicado en el Boletín Legal de ésta entidad el día 24 de febrero de 2011.

AUTO No. 01573

Que mediante Resolución 4603 de 27 de julio de 2011, se modificó el artículo primero de la Resolución 1389 de 12 de junio de 2008, en el sentido de indicar que los equipos relacionados en dicha resolución serían utilizados por la sociedad **CODISPETROL S.A.S.** mediante el empleo del software de aplicación gases versión 7.0.82 de la empresa RYME.

Que LA Resolución 4603 de 27 de julio de 2011, fue notificada personalmente al señor **JOSÉ ARCÁNGEL PULIDO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.083.532 actuando en su calidad de representante legal de la sociedad el 08 de agosto de 2011 siendo ejecutoriado el 16 de agosto del mismo año, publicado en el Boletín Legal de ésta entidad el día 11 de junio de 2012.

Que mediante radicado No. 2016ER124287 del 21 de julio de 2016, el señor **JOSÉ ARCÁNGEL PULIDO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.083.532 actuando en su calidad de representante legal de la sociedad en comento solicitó la modificación de la certificación ambiental otorgada por ésta Secretaría a unos equipos que funcionan en el centro de Diagnóstico Automotor **CODISPETROL S.A.** ubicado en la avenida calle 6° No. 47 – 26, el sentido de cambiar la línea de revisión de motos 2 tiempos a motos 4 tiempos.

Que con el radicado citado anteriormente, el señor **JOSE ARCANGEL PULIDO RIVERA**, representante legal de la sociedad **CODISPETROL S.A.** manifestó y allegó lo siguiente:

- Formato de solicitud de certificación del Centro de Diagnóstico Automotor, donde se relacionan los equipos con fecha 21 de julio de 2016.
- Lista de chequeo con fecha 21 de julio de 2016.
- Copia del recibo de pago No. 3493024 del 21 de julio de 2016, por un valor de QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 510.627,00).
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 13 de julio de 2016.
- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375, y 5365 Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores, suscrita por el representante legal de la sociedad en comento.
- Copia de la Resolución 4603 de 27 de julio de 2011, por medio de la cual se modifica la Resolución 1389 de 12 de junio de 2009, mediante la cual se otorgó una certificación me materia de revisión de gases.

AUTO No. 01573

- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases, suscrita por la representante legal de la sociedad en comentario.

Se hace preciso aclarar, que el solicitante no aportó las fichas técnicas de los equipos como quiera que las mismas se encuentran dentro del proceso permisivo SDA-16-2008-1029, por tratarse de un equipo que ya está certificado por esta Secretaría, y lo que se pretende es el cambio de un equipo para medición de motos 2T a motos 4 T.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...”*, de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*

AUTO No. 01573

- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”

Que el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo*

AUTO No. 01573

13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y



AUTO No. 01573

	2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por la representante legal de la sociedad **CODISPETROL S.A.** identificada con el NIT 860.535.285-9, con el fin de verificar si el establecimiento en mención ubicado en la avenida calle 6° No. 47 – 26, de la localidad Puente Aranda de esta ciudad, se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE A”, cumple con las exigencias

AUTO No. 01573

en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Literal a) del artículo 2° de la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011 se delegó en el Subdirector de Calidad de Aire Auditiva y Visual, entre otras, la función de expedir “... los actos de iniciación de Trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases, solicitado por el representante legal de la sociedad **CODISPETROL S.A.**, identificada con el NIT. 860.535.285-9, señor **JOSÉ ARCÁNGEL PULIDO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.083.532, con el fin de verificar si el equipo de medición de gases (2T) propuesto para operar en el establecimiento, ubicado en la avenida calle 6° No. 47 – 26, de la localidad Puente Aranda de esta ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases para la medición de motos 4T, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas mediante el empleo del software de aplicación gases versión 7.0.82 de la empresa RYME; el equipo a evaluar es el siguiente:

Línea de de motos

- **Equipo analizador de gases:** Marca RYME, modelo RY – 500 AG banco de gases marca CAPELEC y serie No. 01207, para análisis de motos 4T.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al establecimiento denominado

Página 7 de 9

AUTO No. 01573

CODISPETROL S.A, ubicado en la avenida calle 6° No. 47 – 26, de la localidad Puente Aranda de esta ciudad, a efecto de determinar si el quipo de medición antes relacionado, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3768 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.-Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **CODISPETROL S.A**, 7, identificada con NIT. 860.535.285-9, a través de su representante legal el señor **JOSE ARCÁNGEL PULIDO RIVERA**, en la avenida calle 6° No. 47 – 26, de la localidad Puente Arada de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral primero del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de septiembre del 2016



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-16-2008-1029

Elaboró:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01573

ANDRES MAURICIO GARCÍA MARÍN	C.C:	80100705	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 855 DE 2016	FECHA EJECUCION:	31/08/2016
Revisó:								
ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C:	1049603791	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 824 DE 2016	FECHA EJECUCION:	31/08/2016
Aprobó:								
Firmó:								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/09/2016